

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL  
AGUAS BUENAS, P.R.

Ordenanza Núm. 2

Serie 1960-61

DISPONIENDO EL OTORGAMIENTO BAJO DERECHOS USUFRUCTUARIOS POR TRANSFERENCIAS Y RATIFICACION, SOBRE DETERMINADOS SOLARES URBANOS DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS, P.R. Y PARA OTROS FINES

ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO/

SECCION:- 1ra. Por la presente se dispone el otorgamiento bajo derechos usufructuarios por transferencia y RATIFICACION, a favor de los solicitantes, sobre determinados solares Urbanos de la propiedad del Municipio de Aguas Buenas, P.R., los cuales se describen a continuación.

A FAVOR DE  
DOMITILA SAEZ

URBANA:- Solar radicado en la calle Rafael Lasa, de la Zona Urbana del municipio de aguas buenas, Puerto Rico, midiendo 7 metros, 9 centímetros de frente, por 17 metros, 5 de fondo, con una área superficial de 124 M/C, en lindes por el Norte, Carretera Comercio, por el Sur, Calle Muñoz Rivera, por el Este, Joaquín Planas, y por el Oeste, con Jacinto Merced.

A FAVOR DE  
JACINTO MERCED

URBANA:- Solar radicado en la calle Muñoz Rivera de Aguas Buenas, P.R., que mide 9 metros 5 centímetros de frente, por 14 metros 9 centímetros de fondo, con una área superficial de 139 M/C, en lindes por el Norte, Carretera Comercio, por el Sur, Calle Muñoz Rivera, por el Este, Andrés Nieves, Hoy Sucn. Nieves, por el Oeste, casa de Anibal Hernandez de Jesús.

SECCION:- 2da. que los descritos solares son segregaciones las cuales fueron hechas antes de estar en vigor la Ley de Planificación, según Ordenanza Número 16 que votará y aprobará el Antiguo Consejo Municipal en Mayo 20 de 1915, de los predios de terreno destinados a la Zona Urbana de la Municipalidad, compuesto de de ONCE CUERDAS Y CUARTETA Y CUATRO CENTIMOS DE OTRA (11:44), equivalente a cuatro hectáreas, cincuenta áreas y tres centiáreas, el cual consta debidamente inscrito al folio 27 vuelto del Tomo 1 de Aguas Buenas, Puerto Rico, finca número 590, inscripción primera del Registro de la Propiedad de Caguas, P.R., Puerto Rico, cuyo predio fuera cedido por Don Julian López en 1856, para fines del establecimiento de la Zona Urbana de la Municipalidad de Aguas Buenas, P.R., que fuera creada en aquel entonces, y predio de terreno compuesto de 6 seis cuerdas y ochenta céntimos de otra (6:80) equivalentes a dos hectáreas, treinta y cinco áreas y ochenta centiáreas, el cual fuera adquirido por el municipio por compra que el mismo hiciera a Don Guillermo Díaz Delgado, para fines del ensanche de la Zona Urbana de la Municipalidad, en fecha 18 de marzo de 1896, actuando en esta adquisición Don Camilo Mirabal, en su calidad de Sindico del Ayuntamiento de Aguas Buenas, estando el mismo inscrito a favor de este municipio al Folio 86 vuelto del Tomo 15 de Aguas Buenas, finca número 605, inscripción primera del Registro de la Propiedad de Caguas, P.R., habiendo sido convertido el título de posesorio original en dominio a solicitud de Don José E. Morales Díaz, entonces Alcalde de este Municipio.

SECCION:- 3ra:- Los relacionados solares según consta de las Ordenanzas que fuera aprobadas por el Antiguo Consejo Municipal, fueron cedidos originalmente bajo derechos usufructuarios a favor de sus originales poseedores, y traspasados tales derechos usufructuarios a favor de Don Jacinto Merced y Doña Domitila Saez, de acuerdo con la decisión del Tribunal Supremo de P.R, "Rodriguez Vs. Cortes: 51, DER. 605".

SECCION :- 4ta. Los derechos usufructuarios que por transferencia se otorgan a favor de los peticionarios, son a perpetuidad sin limitación de tiempo alguno, derechos que conservarán los peticionarios sobre estos solares, mientras mantuvieren sobre los mismos una edificación de acuerdo con las reglas en vigor sobre ornato público, y disposiciones reglamentarias de la División de Permisos de la Junta de Planificación en cuanto

CONTINUACION

ORDENANZA NUM. 2

SERIE-1960-61

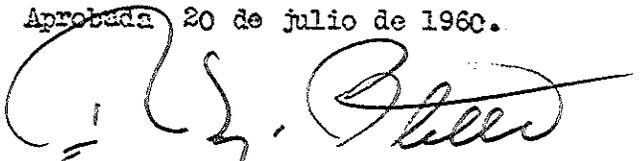
a una nueva obra que se proyectare sobre estos mismos solares, o ampliaciones o alteraciones de las edificaciones actualmente plantadas sobre los mismos, las cuales variasen su estructura.

SECCION:- 5ta. La Asamblea Municipal se reserva los derechos de poder reducir o ampliar el perímetro o capacidad superficial del solar otorgado por transferencia de derechos usufructuarios por disposiciones de esta Ordenanza a favor de los cesionarios antes indicados, siempre que su reducción no resultare perjudicial a los derechos del mismo, y la ampliación no le fuere igualmente a cualquier usufructuario colindante de una Zona Urbana de la propiedad del Municipio.

SECCION:- 6ta. Cualquier Ordenanza, Resolución o acuerdo anterior, que pudiera estar en oposición con las disposiciones de la presente, quedará por esta derogada, o enmendada en la parte o partes que afectaron su efectividad.

SECCION:- 7ma. Esta Ordenanza entrará con fuerza y vigor de Ley, a los diez días a contar desde la fecha en que fuera aprobada por el Alcalde.

Aprobada 20 de julio de 1960.

  
Alcalde

  
Sec. Auditor

Vo. Bo.

  
Pres. Asamblea Municipal

CERTIFICACION

~~XXXXXXXXXX~~ Yo, Angel M. Rivera, Secretario Auditor Municipal de Aguas Buenas, P.R. CERTIFICO:- que la precedente Ordenanza Núm. 2, fué aprobada por la Asamblea Municipal de Aguas Buenas, P.R., en sesión Extraordinaria el día 20 de julio de 1960, votando en la afirmativa, la Sra. Manuela Pagán Vda. Flores, Antonio Nieves Negrón, Andrés Reyes Rivera, Miguel Ramos Torres, José Negrón Montañez, Victoriano Reyes Gómez, y aprobada por el Alcalde el día 21 de julio de 1960, y para el uso oficial expido la presente bajo mi firma y sello del oficial del municipio hoy 10 de Agosto de 1960.

  
Sec. Auditor Mopl.